

AUTO No. 02921

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que en atención al estudio de emisiones 2012ER154451 del 13 de diciembre de 2012 remitido por el establecimiento denominado PLANCHADOS INDUSTRIALES S.A.S, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, en uso de las funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita técnica el día 29 de Octubre de 2013, a las instalaciones del establecimiento mencionado, identificado con Matricula Mercantil No.00594257, de propiedad del señor **JOSÉ JOAQUIN GONZÁLEZ GUERRERO**, identificado con cédula No. 79.387.798, ubicado en la Calle 14 No. 36 – 53 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de la citada visita técnica se emitió el Concepto técnico No. 10331 del 26 de diciembre de 2013, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1.** De acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997, la empresa PLANCHADOS INDUSTRIALES SAS, **NO** requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas para la caldera de 80 BHP.
- 6.2.** Una vez revisados los métodos y cálculos empleados para la realización de este estudio, se puede determinar que la empresa **cumple** con los límites de emisión del parámetro Dióxidos de Azufre y **no cumple** con los límites de emisión de los parámetros Material Particulado y Dióxidos de Nitrógeno.

AUTO No. 02921

6.3. En el informe presentado se precisa la altura mínima de chimenea, la cual es 23,4m y la altura actual del ducto es de 17.18m por este motivo **no cumple** con lo establecido en la Resolución 6982 de 2011.

6.4. De acuerdo con el cálculo de las UCA (Unidades de Contaminación Atmosférica), el grado de significancia de aporte de contaminantes de la empresa varía de MUY BAJO a MUY ALTO.

(...)"

Que con relación al Concepto Técnico antes relacionado, se requirió mediante radicado No. 2014EE134429 del 16 de agosto de 2014, al señor **JOSÉ JOAQUÍN GONZÁLEZ GUERRERO** en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **PLANCHADOS INDUSTRIALES JG** identificado con matrícula No. 00594257, o quien haga sus veces, para que realizara las siguientes actividades, para el cumplimiento de la normatividad ambiental en los siguientes términos:

"(...)

1. Presentar en 60 días un estudio de emisiones para la Caldera 80 BHP, en el cual se demuestre el cumplimiento normativo sobre los límites de emisión establecidos en el Artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011. Donde se reporten los parámetros Óxidos de nitrógeno (NOx), y Material Particulado (MP).
2. Presentar a mas tardar el 13 de Noviembre de 2015, un estudio de emisiones para la Caldera 80 BHP, en el cual se demuestre el cumplimiento normativo sobre los límites de emisión establecidos en el Artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011. Donde se reporte el parámetro Dióxido de Azufre.

Informar a la Secretaría Distrital de Ambiente con 30 días de anticipación, el día y hora de la realización de las mediciones con el objeto de efectuar el correspondiente acompañamiento. Adicionalmente presentar el pre-informe al muestreo como se establece en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

Los estudios deben llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio, el certificado vigente de calibración de los equipos y debe ser realizado por un laboratorio acreditado por parte del IDEAM. De igual manera se debe realizar el muestreo y el estudio de conformidad a la Resolución 909 del 2008, y con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado mediante la Resolución No. 760 de 2010 y modificada mediante Resolución No. 2153 de 2010.

El estudio final de la evaluación de emisiones atmosféricas debe ser radicado ante esta Secretaría como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización y presentando la información establecida por el Protocolo para el Control y Vigilancia de la

AUTO No. 02921

Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas adoptado mediante la Resolución No. 760 de 2010 y modificada mediante Resolución No. 2153 de 2010.

Se informa a la sociedad que debe tener en cuenta lo establecido en el párrafo 5° del artículo 4 de la Resolución 6892 de 2011: "...Las calderas nuevas y existentes que funcionen en el distrito capital en el perímetro urbano, deberán realizar un análisis semestral de los gases de combustión CO, CO₂ y O₂, así mismo se deberá calcular el exceso de oxígeno y eficiencia de combustión, y calibrar su caldera con base en los resultados obtenidos, la información de los análisis de los gases y los soportes de las medidas de calibración y eficiencia deberán estar disponibles cuando la Autoridad Ambiental así lo disponga".

Nota: El señor **JOSÉ JOAQUÍN GONZÁLEZ GUERRERO** en calidad de propietario del establecimiento denominado **PLANCHADOS INDUSTRIALES JG** identificada, o quién haga sus veces, deberá presentar ante esta Secretaría el estudio y la acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al análisis del estudio de emisiones, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites> ingresando a la carpeta "Solicitudes Relacionadas con Calidad del Aire, Auditiva y Visual" y luego a la carpeta "Evaluación de estudios de emisiones con miras a verificar el cumplimiento de las normas de emisiones", en el cual encontrará la información necesaria para efectuar dicho pago.

3. *Demostrar el cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, debido a que tiene que contar con un Plan de Contingencia del Sistema de Control que posee. El plan de contingencia deberá presentar la siguiente información de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1. del Protocolo Para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuente Fijas última versión:*
 - *Descripción de la actividad que genera la emisión.*
 - *Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas.*
 - *Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.*
 - *Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.*
 - *Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.*

AUTO No. 02921

- *Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.*
- *Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.*
- *Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).*
- *Plan de Mantenimiento de los sistemas de control de emisiones.*

(...)"

Que posteriormente, el día 24 de septiembre de 2014, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó visita técnica de seguimiento a las instalaciones en donde funciona **PLANCHADOS INDUSTRIALES JG**, los resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 0450 del 20 de enero del 2015, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

"(...)

6. CONCEPTO TECNICO

6.1 La empresa **PLANCHADOS INDUSTRIALES**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, ya que su actividad económica no está reglamentada dentro de las empresas que deban tramitar el permiso de emisiones, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997. Adicionalmente su consumo de combustible es inferior a 500 kg/h.

No obstante lo anterior, según el artículo 2 de la Resolución 619 de 1997 la empresa está obligada a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 948 de 1995 y los que lo modifique o sustituyan, los cuales están sujetos al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

6.2 La empresa **PLANCHADOS INDUSTRIALES**, cumple con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el ducto de la caldera cuenta con puertos y plataforma de muestreo.

6.3 De acuerdo al Concepto técnico 10331 del 26/12/2013, la empresa **PLANCHADOS INDUSTRIALES**, no cumple los límites de emisión establecidos en el artículo 4 de la Resolución

AUTO No. 02921

6982 de 2011, para Material Particulado (MP) y Óxidos de Nitrógeno (NO_x) y sí los cumple para el parámetro Óxidos de Azufre (SO₂).

6.4 De acuerdo al Concepto técnico 10331 del 26/12/2013, la empresa **PLANCHADOS INDUSTRIALES**, no cumple con la altura mínima de desfogue, de acuerdo a lo establecido en artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

6.5 La empresa **PLANCHADOS INDUSTRIALES** no dio cabal cumplimiento al Requerimiento 134429 del 16/08/2014, por cuanto no ha remitido el estudio de emisiones y no ha remitido el plan de contingencia de los sistemas de control de la caldera. Por tanto se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que la Resolución 6982 del 27 de diciembre de 2011 "Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire", emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente derogó la Resolución 1208 de 2003 y las demás que le sean contrarias.

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos No. 10331 del 26 de diciembre de 2013 y 00450 del 20 de enero de 2015 y revisada la base de datos con que cuenta el grupo de fuentes fijas de esta Entidad, así como el Sistema de Información Ambiental (Forest), a la fecha de expedición del presente acto administrativo se observa que el establecimiento de comercio denominado **PLANCHADOS INDUSTRIALES J G**, identificada con número de matrícula 00594257, de propiedad del señor **JOSÉ JOAQUIN GONZÁLEZ GUERRERO** identificado con cédula No. 79.387.798, ubicada en la Calle 14 No. 36 – 53 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, presuntamente no cumple con lo establecido, en el artículo 4° de la Resolución 6982 de 2011, al no demostrar el cumplimiento de los límites de emisiones atmosféricas para material Particulado (MP) y Óxidos de Nitrógeno (NO_x), así mismo incumple presuntamente con la altura mínima de desfogue de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

en cumplimiento con

AUTO No. 02921

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8º y el numeral 8º del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este Despacho Iniciara Procedimiento Sancionatorio de Carácter Ambiental en contra del establecimiento de comercio denominado **PLANCHADOS INDUSTRIALES J G**, identificado con número de matrícula 00594257, de propiedad del señor **JOSÉ JOAQUIN GONZÁLEZ GUERRERO** identificado con cédula No. 79.387.798, ubicado en la Calle 14 No. 36 – 53 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, por el presunto incumplimiento a lo

AUTO No. 02921

establecido en los artículos 4 y 17 de la Resolución 6982 de 2011 por las razones expuestas anteriormente.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *“... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra del señor **JOSÉ JOAQUIN GONZÁLEZ GUERRERO** identificado con cédula No. 79.387.798, en calidad de propietario del establecimiento denominado **PLANCHADOS INDUSTRIALES J G** identificado con matrícula mercantil No. 00594257 o quien haga sus veces, el cual se encuentra ubicado en la Calle 14 No. 36 – 53 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JOSÉ JOAQUIN GONZÁLEZ GUERRERO** en su calidad de propietario o quién haga sus veces, del establecimiento de comercio denominado **PLACHADOS INDUSTRIALES J G**, ubicada en la Calle 14 No. 36 – 53 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

PARÁGRAFO. El propietario o quien haga sus veces del establecimiento denominado **PLACHADOS INDUSTRIALES J G**, ubicado en la Calle 14 No. 36 – 53 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, deberá presentar al momento de la notificación documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

AUTO No. 02921

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de agosto del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA-08-2014-5503

Elaboró:

Gina Edith Barragan Poveda	C.C: 52486369	T.P:	CPS: CONTRATO 574 DE 2015	FECHA EJECUCION:	18/12/2014
----------------------------	---------------	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Marcela Rodriguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: 152951CSJ	CPS: CONTRATO 275 DE 2015	FECHA EJECUCION:	16/04/2015
---------------------------	---------------	----------------	---------------------------	------------------	------------

MARIA CATALINA SANTANA HERNANDEZ	C.C: 1019012336	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1507 DE 2014	FECHA EJECUCION:	24/02/2015
----------------------------------	-----------------	----------	----------------------------	------------------	------------

Gina Edith Barragan Poveda	C.C: 52486369	T.P:	CPS: CONTRATO 574 DE 2015	FECHA EJECUCION:	6/07/2015
----------------------------	---------------	------	---------------------------	------------------	-----------

Andrea Torres Tamara	C.C: 52789276	T.P:	CPS: CONTRATO 991 de 2015	FECHA EJECUCION:	21/05/2015
----------------------	---------------	------	---------------------------	------------------	------------

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/08/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/08/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------